



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril nueve de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01544 00
Demandante: BIENVENIDO PEÑA PACHECO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO BBVA

En el presente proceso ordinario laboral, se observa respuesta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se incorporan dicha respuesta al plenario en los documentos 94 y 95 del expediente digital y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

A continuación, se dará acceso al expediente digital a través del link:
[05001310501820150154400](https://www.cjlr.gov.co/05001310501820150154400)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, descarguen las piezas procesales que consideren necesarias, toda vez que el enlace de acceso al expediente tiene como fecha de expiración el día 30 de abril de la presente anualidad.

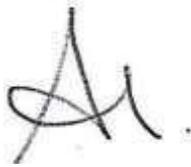
Así mismo, revisada la respuesta por parte de PORVENIR S.A., se evidencia que la misma se encuentra incompleta, pues si bien allegó el cálculo actuarial que eventualmente le correspondería pagar al BANCO DE BOGOTÁ y BBVA, nada dijo sobre la solicitud de certificar si con el valor del título pensional pretendido con base en la producción del cálculo actuarial, sumado a las semanas reportadas por el MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y el monto de la devolución de saldos ya realizados al demandante, este reúne el capital para la pensión de vejez solicitada; en subsidio de lo anterior en el evento de ser negativa la respuesta se le insta que certifique si el demandante con dicho tiempo reuniría las semanas para acreditar la garantía de la pensión mínima.

En consecuencia, se ordena requerir por SEGUNDA vez a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para

que allegue certificación solicitada, para lo cual se le concede un término judicial de cinco (5) días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Se ordena que por secretaria se libre y se remita el oficio correspondiente.

Una vez, se obtenga la información solicitada se fijará fecha para la continuación de la audiencia de tramite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 59 del 10 de abril de
2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria